



**LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JULIACA**

El Congresista de la República que suscribe la presente Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Se dispone a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca la incorporación de la Facultad de Ciencias de la Salud, con la finalidad de atender la demanda de profesionales de la salud en la región de puno, según lo establecido por su ley de creación, Ley 29074.

Artículo 2.- autorización de creación

Se autoriza la creación de la facultad de ciencias de la salud en la universidad nacional de Juliaca, el cual funcionará en los ambientes y bajo la administración de la misma casa de estudios de la universidad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley,

La Universidad Nacional de Juliaca, en atención de su autonomía y competencias, es responsable de la planificación e implementación de la creación de la facultad de ciencias



de la salud, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Ministerio de Educación en lo que corresponda.

[Signature]
Alfonso
Miguel Pulcin
Vera

[Signature]
Isaac Mita
Alanoca

[Signature]
M. Elizabeth
M. Elizabeth

[Signature]
Fernando
Quito

[Signature]
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Milagros Rivas

[Signature]
Alfonso
Miguel Pulcin

[Signature]
SEGUNDO Y.
MONTALVO C.

[Signature]
VICTOR CUTIPA Ce.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

la presente iniciativa legislativa guarda relación directa con la creación de la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante la UNAJ, mediante la Ley 29074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual es un hito importante en la historia de la educación superior en el Perú, y estableció la creación de la UNAJ como una universidad pública dedicada a la educación, la investigación y la extensión universitaria.

La UNAJ tiene su sede principal en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román del departamento de Puno. La universidad ofrece una amplia gama de programas de pregrado y en las áreas de ciencias sociales, educación e ingenierías. La creación de la UNAJ ha tenido un impacto positivo en el desarrollo de la región de Puno. La misma que ha proporcionado oportunidades de educación superior a los jóvenes de la región, lo que ha contribuido a mejorar su calidad de vida. Además, la universidad ha impulsado la investigación e innovación de Juliaca, lo que ha contribuido al desarrollo económico y social de la región.

La UNAJ ha llevado a cabo una exploración detallada del entorno insalubre regional, identificando las carencias en servicios de salud con sus respectivas especialidades que demanda. Este análisis ha servido de base para el diseño de una nueva currícula del programa de creación de la facultad de ciencias de la salud, asegurando que los futuros profesionales estén equipados y capacitados para atender las necesidades de salud de la comunidad local y regional. Además, la universidad ha priorizado la creación de infraestructuras adecuadas, como laboratorios, aulas especializadas y centros de simulación, para proporcionar una educación práctica y teórica de calidad. En el marco legal, la UNAJ tendrá comunicación y acompañamiento estrecho con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de calidad y acreditación necesarias. Este proceso implicará la revisión y adecuación de sus programas académicos, infraestructura y cuerpo docente a los estándares necesarios por la SUNEDU

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú dicta que la educación universitaria tiene como objetivos la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica, otorgando a cada universidad autonomía en aspectos normativos, de gobierno, académicos, administrativos y económicos. Según el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el Estado garantiza la autonomía universitaria, la cual debe ejercerse conforme a la Constitución, la ley y otras normativas aplicables. Esta autonomía comprende la autoridad de determinar el marco de enseñanza y aprendizaje, incluyendo la definición de currículos, programas de investigación, y criterios de admisión y graduación

El numeral 59.4 del artículo 59 de la Ley Universitaria señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, suspensión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación; y el **artículo 35. de la Ley Universitaria señala que la creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).**

La SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo 066-2019- SUNEDU/CD se aprobó los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales", entre los que se encuentran: justificación de la necesidad, el análisis de recursos (análisis sobre el personal docente y análisis sobre la infraestructura y el equipamiento), análisis sobre el presupuesto y las fuentes de financiamiento, análisis para el desarrollo de la investigación, entre otros.

Con ocasión de la semana de representación del mes de febrero del año 2024, se recibió el pedido de las autoridades de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, quienes refieren que la casa universitaria tiene toda la intención de crear la facultad de Ciencias de la Salud a pedido de la comunidad en general de la región, pero que para ello requieren el apoyo presupuestal y de infraestructura necesarios. Asimismo, solicitaron que se presente un proyecto de ley que modifique el Art. 3 de la ley, y se cree la Facultad de Ciencias de la Salud,

para de esta manera llamar la atención del Poder Ejecutivo para concretar su ejecución.

Constitución Política del Perú - Ley 30220 - Ley Universitaria - Ley 27348 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - Ley 26842 - Ley General de Salud - Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Resolución del Consejo Directivo 066-2019-SUNEDU/CD - Documento que aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" - Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ACCESIBILIDAD A INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGÚN PROVINCIA (%)

Provincia	Porcentaje de población, según tiempo (en minutos) a la IEE de nivel primaria más cercana(%)				Porcentaje de población, según tiempo (en minutos) a la IEE de nivel secundaria más cercana(%)				Porcentaje de población, según tiempo (en minutos) a la IEE de nivel superior no universitario más cercana(%)			
	[0 - 30>	[30 - 60>	[60 - 120>	De 120 a más	[0 - 30>	[30 - 60>	[60 - 120>	De 120 a más	[0 - 30>	[30 - 60>	[60 - 120>	De 120 a más
Azángaro	90.05	7.92	1.65	0.38	73.90	15.09	9.40	1.60	33.24	21.91	37.51	7.32
Carabaya	84.62	3.02	3.52	8.85	81.75	4.60	4.44	9.21	15.49	4.18	29.32	51.01
Chucuito	92.70	4.80	2.33	0.16	88.44	8.09	2.99	0.49	60.60	17.17	14.06	7.96
El Collao	96.05	2.75	0.69	0.51	90.87	7.11	1.42	0.60	63.45	21.58	8.34	6.63
Huancané	94.57	4.17	1.17	0.08	85.19	11.86	2.47	0.47	34.47	29.50	20.58	5.45
Lampa	91.51	4.13	3.37	0.99	77.22	14.66	6.09	2.04	49.97	21.01	19.83	9.13
Melgar	93.09	4.52	1.69	0.70	86.61	7.63	3.69	2.07	51.87	19.74	24.64	3.75
Moho	98.28	1.04	0.68	0.00	92.53	6.33	0.99	0.21	3.97	27.07	60.40	8.56
Puno	97.23	1.68	0.74	0.35	93.84	4.28	1.32	0.56	78.37	14.19	4.66	2.78
San Antonio De Putina	95.80	2.54	1.15	0.51	91.64	4.97	2.51	0.88	35.44	20.21	9.73	34.64
San Román	99.60	0.34	0.04	0.02	98.80	0.93	0.21	0.05	96.44	2.92	0.43	0.21
Santa	87.30	3.45	2.76	6.49	71.33	12.96	5.32	10.38	7.19	2.26	10.13	80.49
Yunguyo	99.92	0.08	0.00	0.00	99.65	0.09	0.26	0.00	88.74	11.72	0.04	0.00
Total (%)	95.04	2.71	1.18	1.08	89.63	6.11	2.65	1.61	62.66	13.57	12.83	10.93

Fuente: CPV 2017 - INEI, Susalud, MINEDU, Modelo de accesibilidad SDOT - 2020

El 95.04% de la población del departamento de Puno se encuentra ubicada a menos de 30 minutos de una institución educativa de nivel primaria (más cercana). Mientras que respecto de una institución educativa de nivel secundaria y superior no universitario sólo el 89.63% y el 62.66% de la población se ubica a dicha distancia, respectivamente.

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA, AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO,
SEGÚN DEPARTAMENTO, 2018-2020

Ubigeo	Departamento	2018	2019	2020
000000	PERÚ	31 562 130	32 131 400	32 625 948
010000	AMAZONAS	419 833	423 863	426 806
020000	ÁNCASH	1 155 451	1 169 522	1 180 638
030000	APURÍMAC	427 323	429 587	430 736
040000	AREQUIPA	1 428 708	1 464 638	1 497 438
050000	AYACUCHO	659 061	664 494	668 213
060000	CAJAMARCA	1 438 325	1 447 891	1 453 711
070000	PROV. CONST. DEL CALLAO	1 078 789	1 105 512	1 129 854
080000	CUSCO	1 320 530	1 340 457	1 357 075
090000	HUANCAVELICA	376 346	371 260	365 317
100000	HUÁNUCO	757 467	759 851	760 267
110000	ICA	923 175	950 100	975 182
120000	JUNÍN	1 335 139	1 350 021	1 361 467
130000	LA LIBERTAD	1 938 501	1 979 901	2 016 771
140000	LAMBAYEQUE	1 270 295	1 292 105	1 310 785
150000	LIMA	10 180 641	10 416 139	10 628 470
160000	LORETO	1 000 350	1 015 212	1 027 559
170000	MADRE DE DIOS	161 324	167 674	173 811
180000	MOQUEGUA	186 371	189 781	192 740
190000	PASCO	271 704	272 157	271 904
200000	PIURA	1 974 368	2 013 517	2 047 954
210000	PUNO	1 236 836	1 239 022	1 237 997
220000	SAN MARTÍN	866 861	884 283	899 648
230000	TACNA	354 644	363 205	370 974
240000	TUMBES	241 321	246 699	251 521
250000	UCAYALI	558 767	574 509	589 110

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

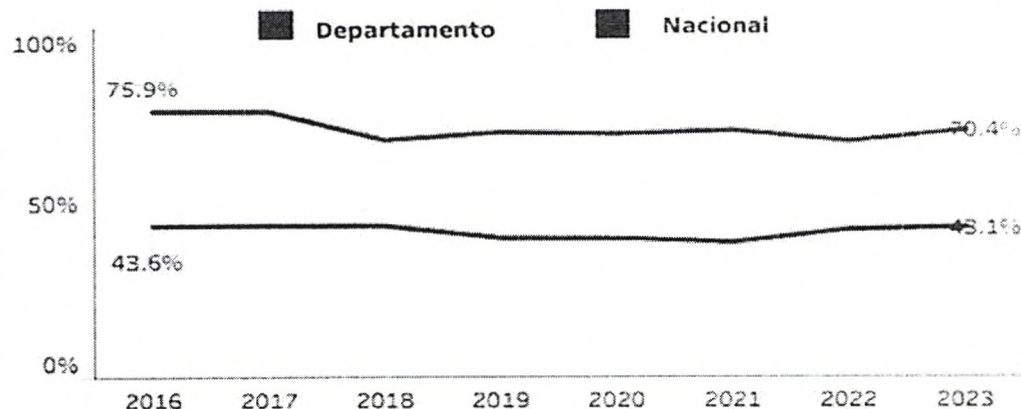
PERÚ: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO.
 SEGÚN DEPARTAMENTO Y PROVINCIA, 2018-2020

Ubigeo	Departamento y provincia	2018	2019	2020	Conclusión.
200500	PAITA	140 578	144 581	148 289	
200600	SULLANA	331 023	336 678	341 490	
200700	TALARA	149 424	152 037	154 268	
200800	SECHURA	84 159	86 955	89 597	
210000	PUNO	1 236 836	1 239 022	1 237 997	
210100	PUNO	229 668	230 273	230 219	
210200	AZÁNGARO	115 562	114 007	112 149	
210300	CARABAYA	77 927	78 511	78 873	
210400	CHUCUITO	93 178	90 742	88 112	
210500	EL COLLAO	68 320	67 392	66 287	
210600	HUANCANÉ	60 419	59 769	58 957	
210700	LAMPA	43 322	42 596	42 549	
210800	MELGAR	70 348	70 119	69 693	
210900	MOHO	20 321	19 776	19 190	
211000	SAN ANTONIO DE PUTINA	36 799	35 803	34 734	
211100	SAN ROMÁN	325 549	335 193	344 030	
211200	SANDIA	56 902	56 575	56 083	
211300	YUNGUYO	38 521	37 866	37 116	



ANEMIA EN MENORES DE 35 MESES

En el departamento de PUNO, el 67.2% de niños y niñas entre 6 y 35 meses de edad tiene anemia, valor por encima del promedio nacional 42.4%, al 2022.



Fuente: INEI - ENDES 2023

En la presente imagen se puede apreciar la caracterización de la Región de Puno 2023 del INEI - ENDES, los resultados del Censo Nacional 2023 señalan que la región de Puno tiene una población total de 1,237.997 de habitantes (4.0% de la población nacional). Según esta

imagen documento, Puno presenta índices altos de anemia y desnutrición en niños menores de 6 y 35 meses de edad, lo cual sería preocupante, y requiere personal de salud calificado en la atención de esta demanda muy anhelada por la región de Puno.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1715/libro.pdf

Los datos estadísticos alcanzados evidencian que, la región de Puno requiere de mayor personal del sector salud, el cual podría concretarse en el más breve plazo con la oferta académica de una facultad de ciencias de la salud en la Universidad Nacional de Juliaca, ubicada en la provincia de San Román que es la más poblada de la región de Puno.

La salud abarca diversos elementos físicos, psíquicos como sociales, por lo que la salud no se agota en la posibilidad de estar libre de enfermedades o afecciones de la población puneña, sino que es un estado completo de bienestar físico, mental y social. En esta línea, el Estado debe realizar acciones de prevención, conservación y restablecimiento para mejorar la calidad de vida. Ello implica acciones como la de dotar al personal de asistencia en salud siendo necesario en los centros de salud, el cual repercutirá en la garantía del derecho a la salud de los ciudadanos. El Tribunal Constitucional en la legislación peruana se pronunció al respecto en la sentencia recaída en el Expediente 1808-2008-PA/TC, fundamento 6, señaló que, un elemento esencial del derecho a la salud es la "disponibilidad", lo cual supone contar con centros de salud, servicios, programas y bienes suficientes que atiendan de manera eficaz a los usuarios del servicio"; asegurando la provisión de personal de salud capacitado.

La oficina de la Defensoría del Pueblo en Puno demandó a la Dirección de Salud (Diresa) y EsSalud disponer las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento de medicinas y la contratación de personal suficiente para asegurar la atención oportuna de pacientes con COVID-19 y con otras enfermedades distintas en la región. Ello, tras supervisar el Hospital Regional Manuel Butrón y al Hospital Base III de EsSalud, los días 8 y 12 de agosto, respectivamente.

En el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, que depende del gobierno regional de Puno, se advirtió que en el área de atención no COVID-19 faltaban médicos especialistas como intensivistas, internistas, cardiólogos, gastroenterólogos, nefrólogos y radiólogos. Asimismo, en el área COVID-19 no funcionaba la unidad de cuidados intensivos por la falta de especialistas, por lo que cuando se necesita de una atención de cuidado crítico, las personas son referidas al Hospital Carlos Monje Medrano de Juliaca.

Por otro lado, se verificó que, el día de la supervisión, 16 pacientes se encontraban hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intermedios. De ellas, ocho estaban en pediatría. Además, se constató que el hospital ha instalado 22 camas de hospitalización, 2 camas de ginecología y 8 camas UCI, con provisión de oxígeno, para los pacientes COVID-19, pero estas últimas no vienen siendo empleadas por la falta de personal especializado. En tanto, en el Hospital Base III de EsSalud se advirtió desabastecimiento de medicamentos. Infine...

II.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 30220 - Ley Universitaria
- Ley 29074 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
- Ley 26842 - Ley General de Salud
- Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Resolución del Consejo Directivo 066-2019-SUNEDU/CD - Documento que aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" - Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. En tanto fortalece el art. 18 de la Constitución, que establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...), El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Finalmente, sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda, como presupuesto para fortalecer la mejora de la Educación para el beneficio de la población.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, pero que, ante la situación de pandemia que estamos viviendo, el derecho a la Salud es primordial, por lo cual es de importancia contar con profesionales con adecuadas condiciones de trabajo para que puedan brindar un servicio de cuidados en el sector educación y el sector salud.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la futura facultad de ciencias de la salud permitirá que los estudiantes universitarios no tengan que migrar hacia otras ciudades; asimismo, permitirá que la sociedad puneña.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de reforma que exige la opinión pública ante la falta de personal de salud en los centros de salud de la provincia de San Román y la región de Puno, y de esta manera garantizar el derecho a la salud

VI.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra vinculado a la siguiente política del Acuerdo Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad".

VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023- 2024, publicado el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2023 el presente proyecto de ley se ajusta con el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado 1: "Democracia y Estado de Derecho", que se enfoca en el "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho". Este enfoque implica la defensa de la supremacía constitucional y la protección de las garantías y libertades fundamentales, reconociendo a las personas y la sociedad como objetivos primordiales del Estado

Lima, 16 de abril del
2024